

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de agosto del 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 AGO 2024
10:44h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 QUINQUES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas el día miércoles veintuno de agosto del año en curso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
20 AGO. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
10:49ms

No dudando de la atención e intervención que ante el presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 16 de agosto del 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, Coordinadora e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 QUINQUIES DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Como bien sabemos, la velocidad es uno de los factores que más influyen en la circulación de los vehículos de motor, que puede traer consecuencias fatales cuando se exceden los límites de velocidad permitidos. Por ello, el número de accidentes y, sobre todo, el número de víctimas que todos los años se producen en nuestras carreteras es una preocupación grave para los gobiernos y la sociedad, los cuales intentan su disminución estableciendo diversas

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

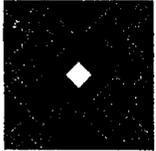
*"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA"*

medidas. Uno de los factores al que más se acusa por los accidentes de tránsito, como se dijo anteriormente, es la velocidad excesiva a la que circulan muchos conductores; factor que desde luego no es determinante, ya que diversos estudios refieren que hay otros factores se relacionan con la velocidad en el caso de un accidente vial, como son las condiciones del vehículo, de la carretera y del tráfico, además del comportamiento del conductor y de las condiciones ambientales.

Antes este panorama, se ha establecido en diversos ordenamientos legales nacionales, la obligación de todo conductor de respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, en su artículo denominado "La velocidad y los siniestros viales", señala que la velocidad es un factor de riesgo clave en los siniestros viales, e incrementa tanto la posibilidad de que ocurra un siniestro como la gravedad de las lesiones de quienes lo sufren. Además, la velocidad "engaña", ya que en su percepción como factor de riesgo influyen muchas circunstancias, como las características del vehículo, la hora del día, las condiciones climáticas o el diseño y el estado de la vía por la que se circula. Cuando se conduce a velocidad excesiva aumenta la probabilidad de que el conductor pierda el control del vehículo, ya que tiene menos capacidad para anticipar los peligros. También impide que otros usuarios de la vía pública puedan prever adecuadamente el comportamiento del auto.

Ante este panorama, diversos expertos han señalado que la adaptación de la velocidad de los vehículos, debe atender a diversos factores, como son:



LEGISLATURA

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

- a) Las circunstancias del tráfico. Cuando existe una mayor afluencia vehicular sobre una calle o avenida, se debe circular a una velocidad moderada o inclusive tener que detener el vehículo, cuando las circunstancias o situaciones lo exijan, especialmente en los siguientes casos:
- b) Cuando haya peatones o animales en la parte de la vialidad que se esté utilizando, sobre todo si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas que presentan un problema para movilizarse con rapidez;
- c) Al acercarse a mercados, centros educativos o a lugares en que sea previsible la presencia de niños;
- d) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar;
- e) Fuera de poblado, al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulen por ella o por su arcén.
- f) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de uno o de ambos no permitan realizarlo con seguridad.

SEGUNDO. – De acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres víctimas de accidentes de tránsito en el mundo se debe a una conducción a exceso de velocidad. Dicha Organización, de igual forma señala que, el factor velocidad en un accidente vial, contribuye a la gravedad de las consecuencias, ya que un peatón adulto tiene menos de un 10% de riesgo de muerte si es atropellado por un automóvil a menos de 30 km/h, pero si el vehículo se desplaza a más de 80 km/h, el riesgo de muerte aumenta a 98%.

En el caso de nuestro País, el estudio denominado "Velocidad y usuarios vulnerables en México", presentado por Fundación MAPFRE, señala que cerca del 30% de los vehículos en algunas de las principales ciudades del país, incluida Ciudad de México, rebasan el límite de velocidad y, entre aquellos que lo hacen,

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

uno de cada cuatro excede más del 50% de la velocidad máxima permitida, especialmente en vías de circulación de 40 km/h o menos; esta violación a los límites de velocidad a llevado a que se incremente el número de accidentes viales con consecuencias fatales, ya que, de acuerdo al último reporte de Accidentes de Tránsito del Instituto Nacional de Estadística y Geografía indicó que, durante todo el 2022, se registraron 377 mil 231 siniestros en zonas urbanas y suburbanas, de los cuales: a) 229 mil 940 fueron colisión con vehículo; b) 53 mil 629 fueron colisiones con motociclistas; c) 47,033 fueron colisiones con objetos físicos; d) 11 mil 066 fueron colisión con peatón; e) 10 mil 911 fueron volcaduras; f) 10 mil 857 salieron del camino; g) 4 mil 048 fueron colisión con ciclistas; h) mil 784 fueron caídas de pasajeros; i) mil 22 fueron colisión con animales; y, j) 348 fueron incendios.

Dicho reporte, de igual forma señala que en el año 2022 hubo casi mil accidentes diarios al día, colocando a Oaxaca, como la entidad número 21 con mayor número de accidentes de tránsito al reportarse 5 362 casos.

Por lo que respecta, a las causas por la que acontecen los accidentes de tránsito, la Organización Mundial de la Salud, identifica cinco principales factores que aumentan el riesgo de las lesiones causadas por el tránsito, dentro de las que se encuentran: 1) El exceso de velocidad; 2) La conducción bajo los efectos del alcohol; 3) Conducir cansados o quedarse dormidos; 4) No usar los cinturones de seguridad, y 5) Falta de empleo de los medios de sujeción para los niños.

Por ello, al ser el exceso de velocidad una de las principales de causas de accidentes de tránsito, en México, se establecieron regulaciones federales, estatales y municipales que buscan regular la velocidad de conducción de los vehículos automotores que transitan en la vía pública. Así encontramos, en un primer término la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que, en su artículo 49,



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán incluir en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

De igual forme, establece que en los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

- I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;
- II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;
- III. *El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:*
 - a. 20 km/h en zonas de hospitales, asilos, albergues y casas hogar.
 - b. 20 km/h en zonas y entornos escolares en vías secundarias y calles terciarias; y hasta 30 km/h en zonas y entornos escolares en vías primarias y carreteras.
 - c. 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
 - d. 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
 - e. 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

- f. 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- g. 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.
- h. Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

Ahora bien, en el caso de la legislación de nuestro Estado de Oaxaca, no encontramos que en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, ni en la Ley de Movilidad, que exista una disposición que refiera sobre los límites de velocidad, sino es solo es el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que en sus artículos 237 fracción V y 243 fracción VI, que establece límites máximos de velocidad pero únicamente tratándose de aquellos vehículo que se traten de servicio de transporte escolar y de servicio de transporte de personal. Por ello, con la presente reforma que se plantea establecer, una prohibición para las personas que conducen vehículos privados o destinados al servicio público de pasajeros, de no exceder los límites de velocidad establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 47 Quinquies. - Queda prohibido para las personas que conducen vehículos privados o



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA
REPÚBLICA MEXICANA".

	destinados al servicio público de pasajeros, exceder los límites de velocidad establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
--	---

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el artículo 47 Quinquies de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 47 Quinquies. - Queda prohibido para las personas que conducen vehículos privados o destinados al servicio público de pasajeros, exceder los límites de velocidad establecidos en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

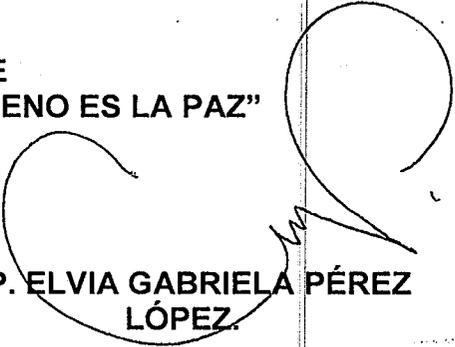
Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de agosto del 2024.

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA".

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. EVA DIEGO CRUZ.


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
LXV LEGISLATURA
~~DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS~~


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN